



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 18 de junio de 2014  
C-21-14

Licenciada  
Carolina Rodríguez de Salazar  
Presidenta de la Junta Técnica de Contabilidad  
Ministerio de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota DGCI-JTC-010-2014, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si los miembros de la Junta Técnica de Contabilidad que asistan a una reunión de este colectivo, pueden firmar el Acta que corresponde a la sesión anterior en la que no estuvieron presentes.

Para dar respuesta a esta interrogante, es preciso analizar las normas que guardan relación con la formalización de las actas de las reuniones que realiza la Junta Técnica de Contabilidad.

En primer lugar, el artículo 13 de la Resolución No. 26 de 5 de septiembre de 1984, del Ministerio de Comercio e Industrias, por la cual se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Técnica de Contabilidad, señala que “en cada reunión se levantará un Acta, contentiva de los asuntos tratados,...**Dichas actas serán leídas, enmendadas y aprobadas en la reunión siguiente por los asistentes a la sesión, quienes recibirán una copia de las mismas**”.

En cuanto al mecanismo de aprobación de los asuntos tratados por este organismo, el artículo 14 del citado reglamento interno establece que “las decisiones de la Junta Técnica de Contabilidad se tomarán por mayoría simple relativa; esto es, **por el voto de la mitad más uno (1) de los miembros presentes en la reunión de que se trate**”.

Por otra parte, los artículos 6 y 7 del mismo reglamento, al referirse a las funciones del Presidente y el Secretario Técnico de la Junta, establecen entre otras, la de firmar la actas de las reuniones de este organismo.

De las normas citadas se desprende que, de cada reunión de la Junta Técnica de Contabilidad, se debe redactar un Acta donde se registren los temas que hayan sido discutidos o acordados en la reunión. Este documento estará sujeto a la modificación y aprobación de los miembros que asistan a la siguiente sesión, siempre que se cuente con el

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

mínimo de votos queridos para la toma de decisiones, según lo dispuesto en el citado reglamento. Aprobada el Acta correspondiente, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta, conforme a sus atribuciones.

Al examinar en su conjunto las normas que regulan la formalización de las Actas de Reunión de la Junta Técnica de Contabilidad, se observa que no se estableció como requerimiento que las mismas fuesen suscritas por los demás miembros de la Junta; por consiguiente, se puede concluir que el resto de los miembros que asistan a las reuniones de este organismo no les corresponde firmar las actas, sólo solicitar enmendarlas y aprobarlas al ejercer el derecho al voto, tal como lo disponen las normas que regulan esta materia.

Finalmente, me permito recordarle que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, las consultas que sean formuladas a la Procuraduría de la Administración, deben estar acompañadas de la opinión legal de la entidad consultante.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio,

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

c. S.E. Ricardo Quijano, Ministro de Comercio e Industrias

